

malidades de concurso en la adquisición de la planta entre-suelo del edificio situado en la calle San Fernando, número seis de Santander, propiedad de don Eduardo Lostal Gutiérrez y otros, habida cuenta de las especiales condiciones que dicho local reúne para la ubicación de los servicios de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1721/1965, de 16 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Torre de Albánchez (Jaén).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Torre de Albánchez (Jaén) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Torre de Albánchez (Jaén), con presupuesto total de un millón cuatrocientas sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas catorce mil quinientas dieciséis pesetas con noventa y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil doscientas noventa pesetas con treinta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de setenta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y tres mil ciento treinta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1722/1965, de 16 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Guardo (Palencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Guardo (Palencia) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con

el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Guardo (Palencia), con presupuesto total de un millón novecientos ochenta y un mil trescientas cuarenta y dos pesetas con treinta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientos sesenta mil ochocientos sesenta y nueve pesetas con veintidós céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y tres mil doscientas diecisiete pesetas con treinta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y cinco mil setenta y tres pesetas con dieciocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y siete mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1723/1965, de 16 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Espinilla (Santander).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Espinilla (Santander) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Espinilla (Santander), con presupuesto total de un millón cuatrocientas dos mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas cuarenta mil quinientas pesetas con treinta céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil ochocientos diez pesetas con un céntimo, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintiséis mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro,

y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1724/1965, de 16 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Puebla de Cazalla (Sevilla)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Puebla de Cazalla (Sevilla) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Puebla de Cazalla (Sevilla), con presupuesto total de un millón cuatrocientas sesenta y seis mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas cinco mil ciento noventa pesetas con veintisiete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil ciento tres pesetas con ochenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y tres mil trescientas trece pesetas con cincuenta y seis céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento treinta y un mil trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y siete céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y seis mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1725/1965, de 16 de junio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, al doctor don Emilio Hurtado Llamas, vecino de León.

En atención a los méritos que concurren en el señor don Emilio Hurtado Llamas, vecino de León, y a sus destacados servicios en el campo de la salud pública, de la beneficencia

y acción social y a su actuación como Médico Director del Hospital y Monte de Piedad y de otras Instituciones dedicadas a la ayuda material y moral del vecindario y a la elevación de su nivel de vida, y siempre con evidente sacrificio del interés personal en favor de la población de la capital y provincia; en testimonio de reconocimiento y por encontrarse comprendido en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, del doctor don Emilio Hurtado Llamas, de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1726/1965, de 16 de junio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Valencia de los bienes afectados por la realización del proyecto de apertura y urbanización de los accesos a la Estación de Autobuses Sur.

El Ayuntamiento de Valencia va a llevar a cabo el proyecto de apertura y urbanización de las calles que corresponden a la fachada de la Estación de Autobuses Sur de la ciudad, el cual ha sido debidamente aprobado, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes comprendidos en el mismo, habiendo sometido previamente la petición al trámite de información pública, sin que se formularan reclamaciones.

La imperiosa necesidad que ha de satisfacer el proyecto, facilitando acceso adecuado y suficiente a la Estación de Autobuses Sur, una de las dos que se establecen en Valencia para concentrar las líneas que fluyen a la ciudad, justifica se autorice al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento legal que le permita ocupar con la mayor rapidez los bienes necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Valencia de los bienes afectados por la realización del proyecto de apertura y urbanización de los accesos a la Estación de Autobuses Sur.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1727/1965, de 16 de junio, por el que se aprueba la segregación de la Párdina La Carrosa del Municipio de Rasal y su posterior agregación al de Jaca, ambos de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Rasal y Jaca, de la provincia de Huesca, a petición del único vecino de la Párdina La Carrosa, acordaron, con determinadas compensaciones para el Municipio de Rasal, segregar del término de éste la citada Párdina, para después agregarla al de Jaca. Este acuerdo fué adoptado por ambas Corporaciones como imprescindible para posibilitar la incorporación voluntaria de los Municipios de Ena, Botaya y Osia a Jaca, que si bien en la actualidad no cumplen la condición de colindancia con el de Jaca la obtendrían al agregar a Jaca la Párdina mencionada.

En el expediente, en el que figuran los informes favorables del Gobernador civil, Diputación Provincial y Patrimonio Forestal del Estado, se han cumplido los trámites que se determinan en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, habiéndose puesto de manifiesto que concurren notorios motivos de conveniencia administrativa para acordar la alteración de términos municipales propuesta.